

mil seis metros cuadrados, que linda: al Norte, por veintiocho metros, con el límite de la zona de servicio mediante carretera; al Oeste, en noventa y cuatro metros, con el área de reparación de camiones; al Sur, en veintinueve metros, con jardín, y al Este, en dos alineaciones de ciento seis metros y cincuenta y un metros, con calles interiores del puerto.

Dicho terreno habrá de ser destinado a la construcción de un edificio de contratación de la Sección de dicho Organismo en la provincia de Barcelona.

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines aludidos.

El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de dos años a partir de ser formalizada esta adscripción no se cumpliere la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2611/1971, de 14 de octubre, por el que se deja sin efecto el Decreto 2264/1969, de 25 de septiembre, y se adscribe al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios un inmueble sito en la calle Santa Ursula, sin número, del Municipio de Alcalá de Henares (Madrid), con una superficie de 910 metros cuadrados, con destino a la ampliación de los fines de dicho Centro.*

La Presidencia del Gobierno interesó la adscripción al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de un inmueble sito en Alcalá de Henares, con destino a los fines de dicho Centro.

Por Decreto dos mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de septiembre, se llevó a cabo dicha adscripción.

Posteriormente, el Ministerio de Educación y Ciencia solicitó se le afectara parte del referido inmueble, a lo cual prestó conformidad la Escuela Nacional de Administración Pública.

El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto dos mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de septiembre.

Artículo segundo.—Se adscribe al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios el inmueble sito en la calle Santa Ursula, sin número, de Alcalá de Henares (Madrid), que linda: al Sur, con calle de situación; al Oeste, el edificio propiedad del Estado, al Norte, callejón del Ayuntamiento; al Este, pared colindante con don Mariano Málaga, con una superficie de novecientos diez metros cuadrados.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la ampliación de los Servicios del citado Centro.

Artículo cuarto.—La adscripción de referencia se llevará a cabo, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes del Organismo interesado y del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2612/1971, de 14 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de León el solar resultante del derribo de la antigua Escuela de Comercio, para anexionarlo al patio del Colegio Nacional «Ponce de León».*

En ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno la Delegación de Hacienda de León eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que solicita la cesión del solar que nos ocupa para destinarlo a ser anexionado al patio del Colegio Nacional «Ponce de León», en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de León, para su anexión al patio del Colegio Nacional «Ponce de León», la siguiente parcela de terreno:

Solar resultante del derribo del edificio en que estuvo instalada la antigua «Escuela de Comercio», en León, de novecientos veinticuatro metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, entrando, con cantinas escolares del Ayuntamiento de León; izquierda, con vivienda de don Eduardo Barrial, y fondo, con iglesia de Santa Marina.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de León para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2613/1971, de 14 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Motril (Granada) el castiello denominado «Carchuna», sito en el término municipal citado, propiedad del Estado.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Motril eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Granada, en solicitud de cesión gratuita del castiello denominado «Carchuna», sito en dicho término municipal, con objeto de crear un Museo que sirva de atractivo al turismo y contribuya al desarrollo de la cultura local.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Motril, con el fin de establecer un Museo que sirva de atractivo al turismo y contribuya al desarrollo de la cultura local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Finca urbana denominada «Castiello de Carchuna», enclavado en el paraje del mismo nombre del anejo de Calahonda; del término municipal de Motril, con una extensión de dos mil ochocien-